



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 6861292 Radicado # 2025EE310949 Fecha: 2025-12-29

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor

EDISSON ARTURO CAICEDO ACUÑA

Propietario

PANADERIA Y PASTELERIA PANPA'LLÁ EXPRESS

Dirección: CL 51A S 78I 34

Ciudad

Referencia: Cumplimiento de normatividad ambiental en materia de vertimientos.

Visita técnica 26/12/2025.

Al contestar cite el proceso **No. 6861292**.

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico SRH, en cumplimiento de sus funciones de control ambiental a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, realizó visita técnica de control y vigilancia en materia de vertimientos el 26/12/2025 al predio CL 51A SUR 78I (Chip Catastral AAA0050MSFZ) tal como se observa en las Fotos No. 1 y 2, donde se evidencia lo siguiente:

- El usuario desarrolla actividades asociadas a la elaboración de productos de panadería y servicio a la mesa, donde genera aguas residuales en operaciones de lavado (ver Foto No. 3).
- No cuenta con unidades separadoras de grasas en el área de lavado de utensilios.
- No presenta certificados de disposición de Aceite Vegetal Usado.
- Durante la visita técnica no se evidencian vertimientos al exterior del predio (ver Foto No. 4).

A continuación, se presenta registro fotográfico obtenido durante la visita realizada:



Foto No.1. Fachada del predio



Foto No.2. Nomenclatura

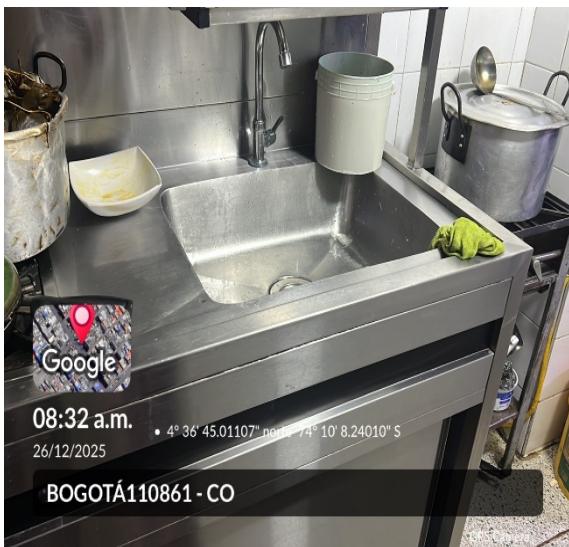


Foto No.3. Área de lavado

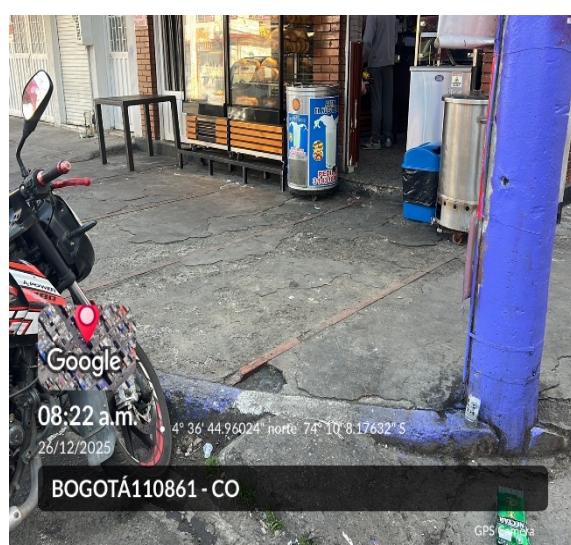


Foto No.4. Exterior del predio

Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico requiere al señor EDISSON ARTURO CAICEDO ACUÑA, como propietario del establecimiento PANADERIA Y PASTELERIA PANPA'LLÁ EXPRESS, para que en un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del recibo del presente oficio, presente la siguiente información:

EN MATERIA DE ACEITE VEGETAL USADO Y/O ACEITE DE COCINA USADO:

- Si el usuario dentro de sus actividades llegase a ser generador de Aceite Vegetal Usado, dar cumplimiento a los artículos 3 y 9 de la Resolución 0316 de 2018, y los artículos 5 y 6 del Acuerdo Distrital No. 634 de 2015. Para esto último se invita al usuario a consultar a la página web <https://www.ambientebogota.gov.co/aceites-vegetales-usados>, de la Secretaría Distrital de Ambiente para una mayor comprensión de sus deberes y obligaciones.

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS:

- Instalar unidades separadoras de grasas en el área de lavado de utensilios de cocina y remitir el registro fotográfico.
- Remitir los soportes de entrega de residuos obtenidos en la trampa de grasas, además, conservar certificaciones y/o registros que acrediten la realización de dichas actividades.

Así mismo, tener presentes la obligaciones y prohibiciones según su actividad económica, cumpliendo con lo señalado a continuación:

- **Decreto 1076 del 2015.**

Artículo 2.2.3.3.4.3. Vertimientos no permitidos. 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

- **Resolución 3957 de 2009.**

Artículo 23. Obligación de instalar unidades de pretratamiento. Los usuarios que viertan aguas residuales no domésticas y que realicen actividades susceptibles de aportar grasas a la red pública de alcantarillado deberán instalar unidades separadoras de grasas y realizar mantenimiento periódico. De igual forma, los usuarios que viertan aguas residuales no doméstico y que realicen actividades susceptibles de aportar sedimentos, deberán instalar unidades de sedimentación y realizar mantenimiento periódico.

Artículo 30. Visitas de Inspección. Los establecimientos donde generen vertimientos podrán ser visitados en cualquier momento por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a fin de caracterizar vertimientos, e inspeccionar las obras o sistemas de tratamiento y control de los vertimientos, pudiendo para el ejercicio de las mismas contar con colaboración y auxilio de funcionarios y demás autoridades del distrito capital para el buen desempeño de sus funciones.



SECRETARÍA DE AMBIENTE

Parágrafo: La inspección y/o caracterización se realizará sin previo aviso y en el momento que lo determine la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normativa ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

Proyectó: MOYRA CRISTINA GAMBOA CARDENAS
Revisó: JUAN CARLOS ARIZA PORRAS
FREDY LEANDRO MONROY POLANIA
Aprobó: CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

